



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 16 de marzo de 2018  
C-019-18

Licenciado

**Guido A. Rodríguez L.**  
Fiscal General de Cuentas  
E. S. D.

Licenciado Rodríguez:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial por la función contenida en el artículo 6, numeral 1, de la Ley 38 de 200, de servir como asesores jurídicos de los funcionarios de la Administración Pública que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto, nos permitimos ofrecer respuesta a la consulta elevada mediante **Nota FGC-DS-081-18** de 21 de febrero de 2018, y recibida en este Despacho el 22 de febrero de 2018, mediante la cual solicita nuestro criterio con respecto a, si de conformidad con los artículos 14 y 23 de la Ley 67 de 4 de noviembre de 2008, corresponden a los servidores públicos de la Fiscalía General de Cuentas, los mismos derechos de los que laboran en el Órgano Judicial y si en virtud de los reconocidos en el artículo 62, número 12 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, les asiste a los servidores públicos de la Fiscalía General de Cuentas el derecho de contar con una póliza de vida, salud, accidentes y lesiones personales, existiendo la asignación presupuestaria para su correspondiente contratación.

En relación con el tema consultado, esta Procuraduría **es del criterio que, los servidores públicos de la Fiscalía General de Cuentas, por ley, cuentan con los mismos derechos y privilegios que los servidores públicos del Órgano Judicial, al igual que les asiste como derecho general, el contar con una póliza de vida, salud, accidentes y lesiones personales.**

A continuación, nos permitimos externar los argumentos jurídicos que permiten arribar a esta conclusión:

En primer lugar, debemos resaltar lo determinado por nuestra Carta Magna en su artículo 302, que establece entre otros, que los derechos de los servidores públicos serán determinados por la Ley.

**“ARTÍCULO 302.** Los deberes y derechos de los servidores públicos, así como los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantía y jubilaciones serán determinados por la Ley.

...” (Lo subrayado y en negro es nuestro)

De la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, modificada por la Ley 81 de 22 de octubre de 2013, se colige que la Fiscalía de Cuentas es la agencia que asiste al Tribunal de Cuentas interviniendo en el proceso patrimonial en representación de los intereses del Estado, llevando a cabo todas las diligencias propias de la instrucción sumarial, derivadas de las supuestas irregularidades contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República, que dieron lugar a un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado, sin embargo, la misma es independiente en lo funcional, administrativo y presupuestario.

“**Artículo 1.** El artículo 1 de la Ley 67 de 2008 queda así:

**Artículo 1.** La Jurisdicción de Cuentas se instituye para investigar y juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las supuestas irregularidades en los reparos formulados por la Contraloría General de la República a las cuentas de los empleados y los agentes en el manejo de los fondos y bienes públicos.

**Artículo 2.** El artículo 19 de la Ley 67 de 2008 queda así:

**Artículo 19.** Se crea la Fiscalía General de Cuentas como agencia de instrucción independiente en lo funcional, administrativo y presupuestario, coadyuvante del Tribunal de Cuentas, la que ejercerá sus funciones en el todo el territorio de la República y tendrá su sede en la ciudad de Panamá.

La Fiscalía estará a cargo de un Fiscal General de Cuentas, quien tendrá un suplente y será asistido por un Secretario General y los servidores públicos que se requieran para el desarrollo de sus funciones.” *(Lo subrayado y en negro es nuestro)*

Ahora bien, el artículo 14 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, que desarrolla la jurisdicción de cuentas y reforma la Ley 32 de 1984, orgánica de la Contraloría General de la República, determina que el Secretario General, Administrativo y demás funcionarios públicos del Tribunal de Cuentas gozan de los mismos derechos que los servidores públicos del Órgano Judicial.

“**Artículo 14.** El Secretario General, el Secretario Administrativo y los demás funcionarios públicos del Tribunal de cuentas gozarán de los mismos derechos y tendrán los mismos deberes, responsabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos del Órgano Judicial.”  
*(Lo subrayado y en negro es nuestro)*

En ese orden de ideas, el artículo 3 de la Ley 81 de 22 de octubre de 2013, que modifica el artículo 23 de la Ley 67 de 2008, dispone que los servidores públicos de la Fiscalía de Cuentas cuenten con los mismos derechos de los servidores públicos del Tribunal de Cuentas.

“Artículo 3. El artículo 23 de la Ley 67 de 2008 queda así:

Artículo 23. Los servidores públicos de la Fiscalía de Cuentas y demás agencias de instrucción tendrán los mismos derechos, prerrogativas, deberes, responsabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos del Tribunal de Cuentas.” (Lo subrayado y en negro es nuestro)

Ahora bien, la Ley N°53 de 27 de agosto de 2015, que regula la carrera judicial, enmarca en el numeral 12 de su artículo 62, el derecho que tiene todo funcionario que labora en el Órgano Judicial, de contar con una póliza de vida, salud, accidentes y lesiones personales.

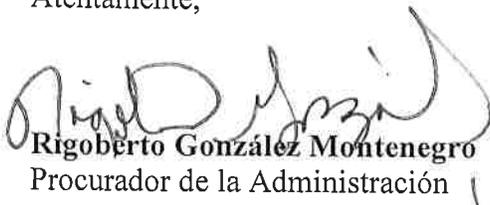
“Artículo 62. Derechos generales. Son derechos de quienes laboran en el Órgano Judicial los siguientes:

1. ...
12. Póliza de vida, salud, accidentes y lesiones personales (Lo subrayado y en negro es nuestro)  
...”

En este sentido, de lo expuesto anteriormente se puede colegir que se le garantiza el derecho a una póliza de vida, salud, accidentes y lesiones personales, a los servidores públicos del Tribunal de Cuentas y de la Fiscalía de Cuentas.

Por consiguiente, esta Procuraduría con base en lo expuesto, es de la opinión que los funcionarios de la Fiscalía de Cuentas cuentan con los mismos derechos y privilegios que los servidores públicos del Órgano Judicial, percibiendo así el derecho a contar con una Póliza de vida, salud, accidentes y lesiones personales, con el fin de obtener la debida protección que requieran, a través de una póliza determinada para tal fin, y cuya formalización deberá efectuarse mediante las disposiciones establecidas en el Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, reformada por la Ley N°61 de 27 de septiembre de 2017, que regula la contratación pública.

Atentamente,

  
Rigoberto González Montenegro  
Procurador de la Administración



RGM/mab